

ORDINARIO #0063/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada CLAUDIA PATRICIA TAVERA representada por curador ad-litem allega escrito para dar contestación a la demanda. Al tiempo, informo que la parte actora deprecia reforma de la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

CLAUDIA PATRICIA TAVERA en su calidad de demandada en el presente proceso, representada por curador ad-litem, condición que acredita el Dr. FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO, titular de la C.C # 1.069.747.755 y portador de la T.P # 356.309 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ANA CECILIA GARZÓN RODRIGUEZ.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

En cuanto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta se encuentra ajustada a derecho conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A, 26 Y 28 del CPTSS, se procederá a su admisión.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO, titular de la C.C # 1.069.747.755 y portador de la T.P # 356.309, para que actúe como curador ad-litem de la demandada CLAUDIA PATRICIA TAVERA conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **CLAUDIA PATRICIA TAVERA representada por curador ad-litem.**

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los Representantes legales de cada una de las convocadas a juicio, o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5c1bd69f44af08f843f296cbd814a43d1e1515288610cf2fb1cec2e9551533**

Documento generado en 12/01/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0194/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allega documental mediante la cual indica pago de costas procesales. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada COLPENSIONES, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 0003 De 15/01/2024</p> <p>CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretaria.</p> |
|--|

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3e33515fafb5ace02cad158e02be3dfb28d9268b26b3baf44ef87c5b014422**

Documento generado en 12/01/2024 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0264/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, noviembre 28 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que los herederos indeterminados de FRANCISCO ESLAVA accionados en este asunto representados pro curador ad-litem allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ESLAVA en su calidad de demandado en el presente proceso, representados por curador ad-litem condición que acredita el Dr. HELBERT RENE CORTES JARA, titular de la C.C # 19.353.219 de Bogotá y portador de la T.P # 71.771 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por SARA CONSTANZA CLAVIJO LÓPEZ.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. HELBERT RENE CORTES JARA titular de la C.C # 19.353.219 de Bogotá y portador de la T.P # 71.771 del C.S.J, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FRANCISCO ESLAVA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de los HEREDEROS INDETERMINADOS de FRANCISCO ESLAVA.

TERCERO: SEÑALAR el día QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de

su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e147e713977a2f50c2a4b50d57f511a53127ae72b253e43caa8ff87e3d585ccc**

Documento generado en 12/01/2024 02:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. 0344/23, informando que la demandada UGPP allegó escrito para dar contestación a la acción. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la accionada UGPP por intermedio de apoderada condición que acredita la Dra. TANIA ESMERALDA LOPEZ RUBIO de C.C # 1.049.652.417 de Bogotá y T.P # 360.979 del C.S.J, proceden a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Revisadas las diligencias, una vez estudiado el escrito de contestación de los citados convocados a juicio, se observa lo siguiente:

1. Se tiene que la demandada UGPP señala que allega expediente administrativo del causante, empero de la revisión de ello se observa que se señala un link el cual no permite su apertura, situación que no puede ser de recibo pues la documental que se pretenda incorporar al infolio debe allegarse en formato PDF.

En consecuencia se dispone la inadmisión de la contestación de la demanda y se concede el término de cinco (5) días a la demandada a efectos que dentro del mismo subsane la falencia señalada..

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TENGASE a la Dra. TANIA ESMERALDA LOPEZ RUBIO de C.C # 1.049.652.417 de Bogotá y T.P # 360.979 del C.S.J para que actúe como apoderada de la UGPP, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente contestación de demanda ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días, de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 15 de ENERO de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0003
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d2c788753f5e7f14d6f0e846b268aa75265400badf849f1b042e225ae512ab**

Documento generado en 12/01/2024 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre 28 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0425/17**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por la demandada CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA EN LIQUIDACION, representada legalmente por curador ad-litem, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte del citado accionado. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que en el presente asunto dado que no se logró la notificación personal a la demandada se procedió con el emplazamiento de ésta, acto seguido se designó curador ad-litem para su representación lo que recayó en cabeza del Dr. FABIAN CAMILO DELGADO CAMACHO, quien una vez enterado de dicho nombramiento procedió a aceptar el cargo y notificarse de la acción, empro, concedido el término para dar contestación guardó silencio.

En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA EN LIQUIDACION, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del demandado CRITICAL CARGO S ENTERPRISE LTDA EN LIQUIDACION, representado por curador ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta

última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 15 de enero DE 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 003

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28be6790c829ffb9c4066fb9936def2b14675e7da55aad90efec0cac4f60d4c**

Documento generado en 12/01/2024 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0637/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada COLPENSIONES allega documental mediante la cual indica pago de costas procesales. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada COLPENSIONES, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte demandante a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 0003 De 15/01/2024 CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretaria.</p> |
|--|

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59116cb60f544af411f0d862f6ac6d9c6fa6e1b81b33f380be0df760e64cb51f**

Documento generado en 12/01/2024 02:33:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 - 001**, de **GEOPARK COLOMBIA S.A.S. (“GEOPARK”)**, sociedad comercial identificada con NIT 900.493.698-1, actuando por intermedio de apoderado el Dr. JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA con C.C. 11.233.717 y T.P. 161.893 del C. S. de la J. contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES proveniente de reparto vía correo electrónico, con 79 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **GEOPARK COLOMBIA S.A.S. (“GEOPARK”)**, sociedad comercial identificada con NIT 900.493.698-1, actuando por intermedio de apoderado el Dr. JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA con C.C. 11.233.717 y T.P. 161.893 del C. S. de la J. contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare, para que si a bien lo tiene en un término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA con C.C. 11.233.717 y T.P. 161.893 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder allegado al plenario visto (archivo 001, pág. 6).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **GEOPARK COLOMBIA S.A.S. ("GEOPARK")** con NIT 900.493.698-1, contra la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: VINCULESE al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare para que si a bien lo tiene en un término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa. Conforme a la parte motiva de esta providencia

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **15 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. **003**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8389dcf90a65779674e4ccbf02dd59ff7c90b6dc42f2178b7262c2ee12cdbf1**

Documento generado en 12/01/2024 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>